

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

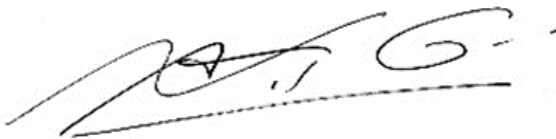
Expediente.110014003086 2020-00705 00

En atención a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a folio 52 del expediente digital, se le indica al memorialista que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, consideró que sólo en dos oportunidades se hace posible actualizar el crédito: En primer lugar “...Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta la concurrencia del crédito y las costas...” (Numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.) y en segundo lugar “Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago” (inciso 2 artículo 461 ibídem). De lo anterior, se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el Legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran...”¹

Y el presente asunto no se encuentra inmerso en alguna de las circunstancias descritas anteriormente para que se abra paso a la actualización de la liquidación del crédito, que, a propósito, fue aprobada el 11 de julio de 2022.

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del precitado auto, esto es, “...por secretaría hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales por valor de **\$4.072.622,00**, valor que ya fue tenido en cuenta en la presente liquidación y de los depósitos judiciales que a futuro se llegaren a constituir hasta el monto de la presente liquidación, esto es, **\$5.605.355,95** más **\$363.000,00** por las costas procesales liquidadas. **Elabórese la orden de pago...**”

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P..

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>016</u> de hoy <u>07 DE MARZO DE 2023</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
--

¹ Auto de fecha 15 de Agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona.